



Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L.1849/2017)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2021-00013-00 (2016-13132 E.D.)
AFECTADO(S): **SULDERY ARIZA GIRALDO Y OTROS**
FISCALÍA: ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE V/CIO.

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, se advierte que el procedimiento consagrado en los artículos 138 Y 139 de la ley 1708 de 2014, modificados respectivamente por los artículos 41 y 42 de la ley 1849 de 2017, se surtió en debida forma.

En consecuencia, se ordena que, por Secretaría, se surta el Emplazamiento en las condiciones descritas en el artículo 140 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Para los fines anteriores, adviértasele adicionalmente a la dependencia encargada de la realización del trámite de la publicación en la radiodifusora, que ésta puede efectuarse a través de cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes objeto de extinción de dominio, es decir, para el presente caso, en el **DEPARTAMENTO DEL META** y que necesariamente deberá realizarse **por una sola vez** dentro del término de fijación anteriormente expuesto, so pena de invalidación de la actuación que se realice por fuera de dicho término.

Ahora, atendiendo que fue allegado el certificado de existencia y representación de la firma VELCA & ASOCIADOS SOLUCIONES LEGALES SAS; en consecuencia, se dispone reconocerle personería jurídica al bufete de abogados **VELCA & ASOCIADOS SOLUCIONES LEGALES SAS** representado legalmente por el profesional NICOLÁS IPUZ PEÑA, para que actúe en las presentes diligencias en representación de los señores **SULDERY ARIZA GIRALDO, NICOLÁS ROBERTO MOSQUERA ARIZA, PETTER EDUARDO MOSQUERA ARIZA y PABLA CUBILLOS DE CHACÓN**, en los términos y condiciones establecidos en los poderes por ellos suscritos.

De otra parte, hasta tanto no se alleguen los soportes que acrediten la representación legal del señor EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRÍA, quien manifiesta ser representante legal para asuntos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.**

¹ Documento No. 046IngresoDespacho20220131
REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RAD: 50-001-31-20-001-2021-00013 (2016-13132 E.D.)
AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO



A., no se reconocerá personería para actuar en las presentes diligencias como apoderado principal de dicha entidad bancaria, al abogado **LUIS CARLOS TORREGOZA DIAZGRANADOS**.

CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34d0a23b66b446b1f186737b1eb8857923a8e4575332fd3439225d1732b5abe5

Documento generado en 24/02/2022 03:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>